

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CO-025/2026

SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN AUTOBÚS, INCLUYENDO ACOMPAÑANTE, A LAS ESCUELAS RURALES DE LLORGOZANA Y EL VALLE (CARREÑO) PARA EL CURSO LECTIVO 2026/2027

PODER ADJUDICADOR / ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE ASTURIAS

TRAMITACIÓN: ORDINARIA

PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: NO

ÍNDICE DEL CLAUSULADO

I. DISPOSICIONES GENERALES
1. Objeto del contrato
2. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato
3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito
4. Plazo de duración del contrato
5. Régimen jurídico del contrato
6. Admisión de variantes
7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación
8. Aptitud para contratar
9. Solvencia de las empresas licitadoras
10. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato
11. Información a las empresas licitadoras
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
12. Presentación de documentación y de proposiciones
13. Unidad Técnica para la valoración de las ofertas
14. Determinación de la mejor oferta
15. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación
16. Garantías
17. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento
18. Adjudicación del contrato
19. Formalización y perfección del contrato
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
20. Condiciones especiales de ejecución
21. Ejecución y supervisión de las prestaciones
22. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato
23. Persona responsable del contrato
24. Resolución de incidencias
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES
25. Abonos a la empresa contratista
26. Responsabilidad de la empresa contratista
27. Otras obligaciones de la empresa contratista
28. Obligaciones relativas a gestión de permisos, licencias, autorizaciones y protección de datos
29. Prerrogativas de la Administración
30. Modificación del contrato
31. Suspensión del contrato
32. Penalidades
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS
33. Sucesión y cesión del contrato
34. Subcontratación
35. Revisión de precios
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO
36. Recepción y liquidación
37. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva
38. Resolución del contrato
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL
39. Régimen de recursos
40. Régimen de invalidez
41. Jurisdicción competente

42. Cláusula ética

ANEXOS

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO CO-025/2026

A. OBJETO

A.1. Descripción: Servicio de transporte escolar en autobús, incluyendo acompañante, a las escuelas rurales de Llorgozana y El Valle (Carreño) para el curso lectivo 2026/2027.

A.2. Lotes: No, por no ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado y constituir una unidad funcional.

A.3. Código CPV: 60130000 Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

A.4. Necesidad administrativa a satisfacer: La propuesta se presenta por el Jefe de Gestión de la Movilidad, entre cuyas funciones se encuentra la de proponer modificaciones en la red de transportes a fin de programar una oferta coordinada y adecuada a cada nivel de necesidades detectadas, siendo las necesidades administrativas a satisfacer con este contrato atender la petición del Ayuntamiento de Carreño a fin de poner en marcha un servicio de transporte público específico que permita el acceso de los alumnos de las escuelas rurales de Llorgozana y El Valle como un medio de comunicación sostenible y adaptado a las necesidades de movilidad del Concejo.

El Consorcio de Transportes de Asturias no cuenta ni con los medios técnicos ni personales que resultarían necesarios para ello, por lo que debe recurrir a la gestión indirecta mediante la contratación de empresas especializadas.

A.5. Régimen Jurídico: Tratándose de un contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, siendo de competencia del Consorcio de Transportes de Asturias, le resultará de aplicación el siguiente régimen jurídico, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 de la LCSP:

a) Podrán acceder gratuitamente al servicio las personas identificadas por los centros docentes como pertenecientes al alumnado con derecho a gratuidad en el transporte.

b) También podrá acceder al servicio, hasta el límite de la capacidad del vehículo utilizado, otras personas pertenecientes al alumnado de cada centro o, previa acreditación de la insuficiencia de medios de transporte público regular de viajeros para el trayecto solicitado, otras personas en las siguientes condiciones:

- Cuando el vehículo disponga de equipos de validación del Billete Único, mediante la utilización de cualquier tarjeta del Billete Único del número de zonas necesario para la realización de cada expedición sencilla.

- Cuando el vehículo no disponga de equipos de validación del Billete Único, mediante el abono a la empresa contratista de la cantidad equivalente al precio de recarga de cada viaje realizado en un Bono 10 CTA, en las condiciones autorizadas expresamente para cada caso por el Consorcio de Transportes de Asturias.

Las empresas contratistas harán suyos los ingresos obtenidos de los viajeros transportados.

La prestación del servicio se regirá por lo dispuesto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares rectores del contrato.

A.5. Tratamiento/cesión de datos: Sí.

A.6. Contrato en función de las necesidades: No.

B. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

B.1. Órgano de Contratación: Director General.

B.2. Área de seguimiento y ejecución del contrato: Jefe de Gestión de la Movilidad.

B.3. Dirección postal: C/Alfonso III El Magno 15 - Oviedo 33001 (Asturias).

B.4. E-mail: contratacion@consorcioasturias.com

B.5. Perfil de contratante:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=sTtlpEPRbykSugstABGr5A%3D%3D>

C. DATOS ECONÓMICOS

C.1. Determinación del precio: Precio unitario por ruta y día de servicio multiplicado por el número de días lectivos estimados (177 días). El valor estimado se determina en base al precio de mercado estimado por el Consorcio de Transportes de Asturias teniendo en cuenta la distancia a recorrer, las características del servicio y su tiempo de prestación, junto con un razonable beneficio empresarial, según el desglose que consta en el anexo correspondiente a los datos económicos del Anexo VIII.

De conformidad con lo previsto en la actual redacción del artículo 78, apartado dos, número 3º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, en base a la interpretación emitida el 12 de abril de 2023 por la Secretaría de Estado de Hacienda en la consulta vinculante V0859-23, estos importes no están gravados con el Impuesto sobre el Valor Añadido, al ser contratados los servicios por la Administración Pública en ejercicio de sus funciones de gestión del servicio gratuito de transporte escolar que reciben los alumnos de enseñanza básica pública que se encuentran obligados a desplazarse fuera de su localidad de residencia.

C.2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo:

Presupuesto de licitación (IVA excluido)	30.975,00 €
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	3.097,50 €
Importe del incremento de unidades (IVA excluido)	6.195,00 €
Importe de las prórrogas (IVA excluido)	0,00 €
Valor estimado del contrato (IVA excluido)	40.267,50 €

C.3. Presupuesto base de licitación:

Presupuesto de licitación (IVA excluido)	30.975,00 €
Tipo de IVA:	00 %
Importe IVA:	0,00 €
Presupuesto base de licitación (IVA incluido)	30.975,00 €

C.4. Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: Si.

D. EXISTENCIA DE CRÉDITO

D.1. Datos presupuestarios:

Concepto presupuestario: 7. Otros gastos de explotación.

Presupuesto de Explotación.

Ejercicio 2026/2027.

D.2. Expediente plurianual: Sí.

Distribución de las anualidades (euros):

Anualidad 2026	Anualidad 2027
12.075,00	18.900,00

E. REVISIÓN DEL PRECIO

No.

F. RÉGIMEN DE PAGOS

Se realizarán pagos mensuales, dentro de los 30 días siguientes al de conformidad de la factura.

G. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

G.1. Plazo de duración: 1 año, computado a partir del día siguiente al de formalización del contrato, durante los días lectivos del curso escolar 2026/2027.

G.2. Plazos parciales: No.

G.3. Recepciones parciales: No.

G.4. Con derecho a cancelar la parte proporcional de la garantía definitiva: No.

G.5. Posibilidad de prórrogas: No.

G.6. Lugar de entrega: Las escuelas rurales de Llorgozana y El Valle en el concejo de Carreño (NUTS-120).

H. VARIANTES

No.

I. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

I.1. Tramitación: Ordinaria.

I.2. Procedimiento: Abierto simplificado abreviado, dado su valor estimado de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

J. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

J.1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

J.1.1. Solvencia económica y financiera:

Deberá acreditarse por, al menos, uno de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios de la empresa licitadora referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, que deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento del valor estimado del contrato.

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o por cualquier otro medio admitido en derecho.

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales o empresariales por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Se acreditará mediante póliza o certificado de seguro vigente a la fecha de formalización del contrato junto con un compromiso de mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

J.1.2. Solvencia técnica o profesional:

Deberá acreditarse por, al menos, uno de los medios siguientes:

a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos, debiendo ser su importe total acumulado en el año de mayor ejecución dentro de los tres últimos años igual o superior al 30 por ciento del valor estimado del contrato.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente comunicados directamente al órgano de contratación.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario en la que conste la identificación del importe anual ejecutado de cada servicio y su destinatario.

b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que la empresa dispondrá para la ejecución de los trabajos, compuesto por el número de vehículos en propiedad o arrendamiento financiero y conductores que resulten necesarios para la prestación del objeto del contrato.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la empresa contratista sea de nueva creación, de conformidad con lo establecido en la letra h) del apartado 1 del artículo 90 de la LCSP, su solvencia técnica se acreditará mediante la declaración del apartado b).

Los anteriores criterios relativos a la Solvencia Económica y Financiera y a la Solvencia Técnica y Profesional, podrán ser también acreditados mediante la siguiente clasificación sustitutoria.

* Grupo: R

* Subgrupo: 01

En este procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.6-b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. No obstante, deberán poseer la solvencia mínima indicada, aunque estén exentos de acreditarla documentalmente.

J.2. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato:

La empresa licitadora deberá disponer de, al menos, un vehículo apto para la realización de transporte escolar amparado por alguna de las autorizaciones previstas en el apartado K, con suficiente capacidad para prestar la ruta, y que cuente con las preceptivas autorizaciones, licencias y seguros exigibles en materia de transporte público de viajeros.

J.3. Certificados de cumplimiento de normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental: No.

K. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN

Disponer de autorización de transporte discrecional en autobuses (VD).

L. CRITERIOS DE ADJUDICACION

L.1. Criterios de adjudicación: La adjudicación se realizará en base a la mejor relación calidad-precio, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, de conformidad con los siguientes:

A. Oferta económica. Considerando el precio incluido en la propuesta presentada con arreglo al modelo del Anexo IV, se otorgará a cada oferta una puntuación máxima de 70 puntos, según el análisis definido por Juan Barberán González en el siguiente enlace:

<http://www.obcp.es/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos_Modelo-estandar-valoracion-criterio-precio-Juan-Barberan_8baf3587%232E%23pdf/chk.b2d1e949f859449835e2534d28a51800>

Aplicándose la siguiente expresión matemática: $P_i = P_{max} \times B_i \times K$

Donde:

P_i : puntuación de la oferta i.

Pmax: puntuación máxima (70).

Bi: baja de la oferta i (Precio máximo de licitación - Precio de la oferta i) / Precio máximo de licitación.

Bmax: Baja mayor entre todas las bajas Bi.

K: valor igual a 4, como resultado de la inversa de un 25 % (1/0,25). Si la Bmax es superior al 25 %, K será igual a 1/Bmax.

B. Distintivo ambiental de los vehículos. Considerando los niveles de emisión de gases de efecto invernadero derivados de la propuesta presentada con arreglo al modelo del Anexo IV, se otorgará la siguiente puntuación, con un máximo de 20 puntos, a las ofertas que incluyan el compromiso de utilizar en la ejecución del contrato exclusivamente vehículos con el siguiente distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico:

Vehículos con distintivo Cero (azul): 20 puntos.

Vehículos con distintivo Eco (verde/azul): 15 puntos.

Vehículos con distintivo C (verde): 10 puntos.

Vehículos con distintivo B (amarillo): 0 puntos.

C. Accesibilidad de los vehículos. Considerando la accesibilidad de los vehículos derivada de la propuesta presentada con arreglo al modelo del Anexo IV, se otorgará una puntuación máxima de 10 puntos a las ofertas que incluyan el compromiso de utilizar en la ejecución del contrato, siempre que sea necesario en función de los viajeros a transportar y a requerimiento del responsable del contrato, vehículos aptos para el transporte de personas con movilidad reducida que utilicen su propia silla de ruedas.

En el caso de que en el contrato no resultara exigible un mínimo de anclajes para sillas de ruedas, se le otorgarán 2 puntos por cada plaza de anclaje ofertada, hasta un máximo de 10 puntos.

En el caso de que en el contrato sí resultara exigible un mínimo de anclajes para sillas de ruedas, se le otorgarán 2 puntos por cada plaza de anclaje suplementaria ofertada, hasta un máximo de 10 puntos.

La no presentación en el sobre ÚNICO de la relación de medios materiales que se ponen a disposición para la ejecución del contrato contenida en el Anexo VI y la documentación adjunta al mismo, dará lugar a la no valoración de los criterios de adjudicación B y C.

L.2. Criterios de desempate: En caso de empate en la puntuación total, se adjudicará el contrato a la oferta con mayor puntuación en el apartado B (Distintivo ambiental), de mantenerse el empate, a la oferta con mayor puntuación en el apartado C (Accesibilidad), de mantenerse el empate, a la oferta con mayor puntuación en el apartado A (Oferta económica) y, de mantenerse el empate, a la oferta que resulte seleccionada por sorteo.

M. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE BAJAS PRESUNTAMENTE ANORMALES

Para identificar las ofertas anormalmente bajas se efectuarán los siguientes cálculos:

1. Si concurre una empresa licitadora, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la oferta económica sea inferior en más de un 25 % al presupuesto de licitación.

- Que, en su caso, la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación distintos del precio sea superior al 90 % de la puntuación total establecida en dichos criterios.

2. Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la oferta económica sea inferior en más de un 20 % a la de la otra oferta.

- Que, en su caso, la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación distintos del precio sea superior en más de un 20 % respecto a la otra oferta.

3. Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la oferta económica sea inferior en más de un 10 % a la media aritmética de todas las ofertas económicas computables. A estos efectos, calculada la media aritmética de todas las ofertas presentadas, se excluirán las superiores en más del 10 % a dicha media, procediéndose al cálculo de la media aritmética de las restantes, que se considerará la media aritmética de las ofertas económicas computables.

- Que, en su caso, la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación distintos del precio sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

4. En caso de que se identifiquen ofertas incursas en presunción de anormalidad, el plazo máximo que puede conferirse a la empresa licitadora para que justifique su oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.4 de la LCSP, no podrá superar los 3 días hábiles.

N. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EMPRESAS LICITADORAS O PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS

No.

O. GARANTÍAS

O.1. Garantía provisional: No.

O.2. Garantía definitiva: No.

O.3. Garantía complementaria: No.

P. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Además de las previstas en la cláusula 42 de este pliego, se consideran condiciones especiales de ejecución relacionadas con el objeto del contrato, con carácter de obligación esencial, las siguientes, relacionadas con el objeto del contrato:

1. A los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, la empresa adjudicataria está obligada a cumplir, durante todo el periodo de ejecución del contrato, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo sectorial de aplicación, en su caso, al personal laboral.

2. A los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la igualdad de género, la empresa adjudicataria está obligada a cumplir la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y, si cuenta con el número de trabajadores/as exigible, mediante la aportación de su Plan de Igualdad.

3. A los efectos de garantizar el cumplimiento de la normativa de protección del menor, toda persona que participe en la prestación del servicio ha de cumplir el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, relativo a disponer del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, quedando obligado el contratista a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estos requisitos se acreditarán con una declaración responsable de la empresa adjudicataria en el momento en le fuera requerida, y su incumplimiento tendrá la consideración de causa de resolución del contrato.

Q. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público cuando concurra alguna de las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP y, además:

Por variación en la distancia de los recorridos de la ruta: serán obligatorias para el contratista las modificaciones de la ruta objeto de contrato que no supongan alteración, en más o en menos del 10 % de los kilómetros inicialmente contratados, y sin que ello conlleve la variación del precio del contrato.

En los supuestos de variaciones, en más o en menos, superiores a dicho 10 %, se procederá a la revisión del precio mientras dure la variación, tomando como referencia los kilómetros iniciales de la ruta contratada por día de servicio y los que resulten una vez modificada ésta.

El importe resultante se calculará en función del número de alumnos transportados en cada vehículo, teniendo en cuenta, en la ruta adjudicada a vehículos amparados por autorización VD, los precios por kilómetro determinados para cada tipo de vehículo por el Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar, según los últimos datos publicados por el Ministerio de Fomento en la fecha de inicio del curso escolar de que se trate; en el caso de ruta adjudicada a vehículos de tipo turismo, se tendrá en cuenta el precio por kilómetro vigente en las tarifas de transportes públicos interurbanos en vehículos de turismo aprobadas por el Principado de Asturias y vigentes al inicio del curso escolar de que se trate.

El importe de las modificaciones en ningún caso podrá superar conjuntamente el 20 % del precio primitivo del contrato.

R. PENALIDADES

A.- Por cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato imputable a la empresa contratista:

1. La falta de prestación del servicio por causa imputable a la empresa contratista en menos de seis expediciones durante un mismo curso escolar, en cuyo caso procederá imponer, además de no abonársele el precio correspondiente a las expediciones no realizadas, una penalidad del 50 % de dicho precio.

Se considerará causa justificada para la no prestación del servicio, el cierre de las carreteras por las que han de discurrir o la imposibilidad de transitarlas en condiciones adecuadas de seguridad por nieve, inundación, desprendimiento, corte o cualquier otro supuesto análogo a éstos, siempre que no exista un itinerario alternativo disponible equivalente en tiempo y distancia a recorrer. Se incluye también el cierre por cualquier otro motivo del centro docente o del aula o aulas a las que tengan que acudir la totalidad de las personas a transportar, siempre que los días de cierre no sean recuperados a lo largo del mismo curso escolar.

En estos casos, la empresa contratista tendrá derecho a percibir una indemnización por importe del 50 % del precio unitario previsto en el contrato, debido a la necesidad de poner a disposición del servicio los medios materiales y personales comprometidos en el mismo. Los viajes efectivamente realizados se abonarán en todo caso.

A los efectos de aplicación de lo previsto en los párrafos anteriores, la empresa contratista deberá acreditar, por cualquier medio admisible en derecho, la realidad de las causas que hubieran motivado la imposibilidad alegada.

2. El incumplimiento en más de media hora del horario establecido para la prestación del servicio por causa imputable a la empresa contratista en menos de seis expediciones durante un mismo curso escolar, en cuyo caso procederá imponer una penalidad del 50 % del precio correspondiente a las expediciones incumplidas.

3. El incumplimiento de las condiciones técnicas de los vehículos que fueron ofertadas, o la utilización de algún vehículo, propio o ajeno, que incumpla dichas condiciones técnicas durante menos de seis expediciones durante un mismo curso escolar, en cuyo caso procederá imponer, además de no abonársele el precio correspondiente a las expediciones incumplidas, una penalidad del 100 % de dicho precio.

4. El trato desconsiderado a los usuarios o acompañantes del servicio, el deficiente mantenimiento del vehículo o el incumplimiento de normas de circulación y seguridad vial que pusieran en riesgo a los viajeros, durante menos de seis expediciones durante un mismo curso escolar, en cuyo caso procederá imponer una penalidad del 150 % del precio correspondiente a las expediciones en que se hubieran registrado dichos incumplimientos.

B.- Por infracción de las condiciones de la subcontratación establecidas en el presente pliego o en el artículo 215 de la LCSP: La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, o la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, en cuyo caso procederá imponer una penalidad del 50 % del precio correspondiente a las expediciones realizadas mediante dicho subcontrato.

C.- Por el incumplimiento del compromiso de substituir, en un plazo máximo de 24 horas, al personal contratado y/o subcontratado afectado de manera sobrevenida por el incumplimiento de la obligación de disponer de certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de acuerdo con la aplicación del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, se aplicará una penalidad de un 10 por 100 del precio del servicio en que se hubiera producido a razón de cada día de demora de más del plazo máximo.

S. SUBCONTRATACIÓN

S.1. 50 %. De conformidad con lo dispuesto en los casos de colaboración entre transportistas previstos en el artículo 67.3 de la Ley del Principado de Asturias 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible.

S.2. Habilitación profesional / clasificación del subcontratista (en su caso): La exigida para el contrato.

S.3. Las empresas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: No.

T. PLAZO DE GARANTÍA

No.

U. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Jefe de Gestión de la Movilidad.

V. SUBROGACIÓN

No procede.

X. CESIÓN DEL CONTRATO

Podrá ser cedido siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Y. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211, 313 y apartados c), d) y f) del 294 de la LCSP y, además:

1. La desaparición del objeto del contrato por la inexistencia o desaparición de la demanda de transporte en la ruta adjudicada en su día por falta de alumnos, que en ningún caso dará lugar a indemnización para la empresa contratista.

2. La falta de prestación del servicio por causa imputable a la empresa contratista en seis o más expediciones durante un mismo curso escolar.
Se considerarán causas justificadas para la no prestación del servicio las previstas para este supuesto en el apartado R de este Cuadro de Características.
3. El incumplimiento en más de media hora del horario establecido para la prestación del servicio por causa imputable a la empresa contratista, en los mismos términos del número anterior, en seis o más expediciones durante un mismo curso escolar.
4. El incumplimiento de las condiciones técnicas de los vehículos que fueron ofertadas, o la utilización de algún vehículo, propio o ajeno, que incumpla dichas condiciones técnicas, en seis o más expediciones durante un mismo curso escolar.
5. El trato desconsiderado a los usuarios o acompañantes del servicio, el deficiente mantenimiento del vehículo, o el incumplimiento de normas de circulación y seguridad vial que pusieran en riesgo a los viajeros, en seis o más expediciones durante un mismo curso escolar.
6. La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, o la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, en seis o más expediciones durante un mismo curso escolar.
7. La pérdida de la autorización de transporte discrecional que ampare a la empresa, o de cualquier otro requisito necesario para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros por carretera.
8. La falta de cobertura de los seguros obligatorios de los vehículos utilizados en la ejecución del contrato.
9. La inobservancia del procedimiento y de los requisitos exigidos y recogidos en este pliego para proceder a la modificación del contrato.
10. La cesión del contrato a un tercero sin la autorización del órgano de contratación, o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 214 de la LCSP.
11. La falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias de los documentos presentados en la licitación por la empresa contratista.
12. El incumplimiento del deber de confidencialidad del contratista respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo.
13. Permitir el acceso al vehículo a personas distintas a las destinatarias del servicio de transporte que constituye el objeto del contrato sin que dicha actuación esté autorizada por el responsable del contrato.
14. El incurrir en causa de prohibición para contratar. Será causa de resolución el hecho de que, con posterioridad a la adjudicación o a la formalización del contrato, el contratista incurra en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 71 de la LCSP.
15. La imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial, cada vez que alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, salvo que el órgano de contratación acuerde la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades, hasta un límite máximo en cómputo total del 50 por cien del precio del contrato.
16. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinadas en este pliego.

Abreviaturas utilizadas:

LCSP: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RGLCAP: Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Objeto del contrato.

- 1.1. El objeto del contrato es el señalado en el apartado A.1 del Cuadro de Características.
- 1.2. En su caso, los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A.2 del Cuadro de Características.
- 1.3. La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A.3 del Cuadro de Características. Se tiene en cuenta el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

2. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato.

La necesidad administrativa que se trata de satisfacer mediante esta contratación se concreta en el apartado A.4 del Cuadro de Características.

3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito.

- 3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado C.1 del Cuadro de Características.
- 3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se indican en el apartado C.2 del Cuadro de Características.
- 3.3. El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado C.3 del Cuadro de Características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación.
- 3.4. El precio del contrato es el de adjudicación e incluirá en su caso, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se han de cumplir durante la ejecución del contrato.
- 3.5. Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. El concepto presupuestario al que se imputa este crédito es el que se menciona en el apartado D.1 del Cuadro de Características.
- 3.6. En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.
- 3.7. La posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato se establece en el apartado C.4 del Cuadro de Características. En caso afirmativo, de conformidad con lo dispuesto para el contrato de servicios mediante unidades de ejecución en el artículo 309 de la LCSP, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

4. Plazo de duración del contrato.

El plazo de duración del contrato y los plazos y recepciones parciales, en su caso, son los que se establecen en los apartados G.1 a G.4 del Cuadro de Características, que empezarán a contar desde el día siguiente a aquel en que se formalice el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el apartado G.5 del Cuadro de Características. En caso afirmativo, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por consentimiento tácito de las partes.

5. Régimen jurídico del contrato.

- 5.1. El contrato tiene carácter administrativo y se califica de servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 312 de la LCSP, resultándole de aplicación el régimen jurídico previsto en el apartado A.4 del Cuadro de Características del contrato. Conforme a lo previsto en los artículos 19 y 22 de la LCSP, en atención al valor estimado del contrato calculado conforme a las reglas que se establecen en su artículo 101, el presente contrato NO ESTÁ SUJETO a una regulación armonizada.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública, contenida principalmente en las siguientes disposiciones:

5.1.1 La LCSP.

5.1.2. El RGLCAP.

5.1.3. El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

5.2. También le resulta de aplicación:

5.2.1. La Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

5.2.2. La Ley del Principado de Asturias 1/2002, de 11 de marzo, del Consorcio de Transportes de Asturias.

5.2.3. La Ley del Principado de Asturias 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible.

5.2.4. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de octubre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5.2.5. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

5.2.6. Supletoriamente, al contrato le resultan de aplicación la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados, que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre. En el presente contrato, el órgano de contratación es el señalado en el apartado B.1 del Cuadro de Características.

5.4. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo, o de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

6. Admisión de variantes.

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado H del Cuadro de Características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén en el mismo.

7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado I del Cuadro de Características.

8. Aptitud para contratar.

8.1. Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir el correspondiente contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

8.1.1. Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.

8.1.2. No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, pudiendo acreditarlo por cualquiera de los medios establecidos en su artículo 85.

8.1.3. Acreditar la solvencia requerida en los términos establecidos en este pliego.

8.1.4. Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituye el objeto del contrato.

8.1.5. Cuando así se le requiera para poder participar en el procedimiento de adjudicación por determinarlo la normativa aplicable, acreditar determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros.

8.1.6. Tener comprendidas las prestaciones objeto del contrato dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

8.1.7. Estar inscritas en la fecha final de presentación de ofertas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, cuando proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, siempre que no se vea limitada la concurrencia. A tal efecto, también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que esta solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

8.2. La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. En todo caso será necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deben encontrarse habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación de su Estado de establecimiento exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. Su capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (anexo XI de la Directiva 2014/24/UE).

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

8.3. También pueden participar en esta licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

8.4. Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la LCSP.

9. Solvencia de las empresas licitadoras.

9.1. Las empresas licitadoras, si bien no deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado J.1 del Cuadro de Características, sí deberán poseerla. Lo mismo resulta de aplicación cuando el licitador recurre a la capacidad de otras entidades, así como para los empresarios que concurren en UTE.

9.2. Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican, en su caso, en el apartado J.2 del Cuadro de Características.

9.3. Las empresas licitadoras podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades que no estén incursas en prohibición de contratar, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que se comprometan a que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de esa solvencia y medios mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en UTE, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

9.4. Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en ellos.

9.5. Todas las empresas que forman parte de las UTEs si bien no tienen que acreditar su solvencia en los términos indicados en el apartado J.1 del Cuadro de Características, también deberán poseerla. Para determinar la solvencia de la unión temporal se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

10. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.

Las empresas contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el apartado K del Cuadro de Características.

11. Información a las empresas licitadoras.

11.1. Perfil de contratante y solitud de documentación e información.

Esta licitación se publicará en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el que estará disponible toda la información sobre el contrato, siendo su dirección de acceso:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=sTtlpEPRbykSugstABGr5A%3D%3D>

Todas las comunicaciones en la fase de licitación entre el órgano de contratación y las empresas licitadoras se realizarán a través de la citada Plataforma, mediante la dirección de correo electrónico que éstas indiquen a tal fin.

El órgano de contratación proporcionará a todas las personas interesadas en el procedimiento de licitación, a más tardar seis días antes de que finalice el plazo fijado de presentación de ofertas (cuatro días en caso de tramitación urgente del expediente), aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público al menos doce días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

11.2. Los organismos de los que las empresas interesadas pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados para la ejecución del presente contrato serán:

FISCALIDAD

- Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (C/Hermanos Menéndez Pidal 7-9, 1ª planta, 33005 Oviedo. Teléfono 985668700 - www.tributasenasturias.es).

- Agencia Estatal de Administración Tributaria (C/Progreso 1, 33007 Oviedo. Teléfono 985982100 - www.agenciatributaria.es).

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico. C/ Antonio Suárez Gutiérrez, 2 - Planta 4. 33005 - Oviedo Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU) Tfno.: 985 10 55 00/5500 - Fax: 985 10 56 55 - www.asturias.es

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Oficina de Información Ambiental. Teléfono 915976777 - <http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion>).

DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo. Dirección General de Trabajo (Plaza de España 1, planta 0, 33007 - Oviedo. Teléfono 985108451 - www.asturias.es <<http://www.asturias.es>>).

- Consejería de Derechos Sociales y Bienestar C/ Luis Fernández-Vega Sanz, s/n, 33005, Oviedo. Teléfono 985105500 - www.asturias.es).

- Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (Avda. de El Cristo de las Cadenas 107, 33006 Oviedo. Teléfono 985108275 - <http://tematico.asturias.es/trempfor/trabajo/iaprl/>).

- Servicio Público de Empleo (C/Marqués de Teverga 16, 33005 Oviedo. Teléfono 985962810 - <<http://trabajastur.com/trabajastur/>>).
- Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (C/Ildefonso Sánchez del Río 1, 33001 Oviedo. Teléfono 985116510; o C/Celestino Junquera, 2, 33002 Gijón. Teléfono 985341106 - <http://www.mtas.es/itss/web/index.html>).
- Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal - SEPE (C/José María Martínez Cachero 17-21, 33013 Oviedo. Teléfono 985962442 - www.inem.es).
- Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dirección Provincial (C/Santa Teresa de Jesús 8-10, 33007 Oviedo. Teléfono 985107800 - www.seg-social.es).
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (C/Pérez de la Sala 9, 33007 Oviedo. Teléfono 985279500 - www.seg-social.es).

IGUALDAD DE GÉNERO

- Instituto Asturiano de la Mujer (C/Eduardo Herrera "Herrerita" s/n 3ª Planta, 33006 Oviedo. Teléfono 985105500 - <https://iam.asturias.es/>).

PROTECCIÓN DE DATOS

- Agencia Española de Protección de Datos (C/Jorge Juan 6 - 28001 Madrid. Teléfono 901100099 / 912663517 - <https://www.aepd.es/es>).

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

12. Presentación de documentación y proposiciones.

12.1. Este procedimiento se tramita de forma electrónica, por lo que todas las comunicaciones, requerimientos y notificaciones previstos en este pliego se realizarán únicamente en formato electrónico a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La designación del correo electrónico garantiza que está bajo control de la empresa licitadora y supone su aceptación de que todas las comunicaciones y notificaciones se practiquen a través de éste, comprometiéndose a acusar recibo de la recepción y de la correcta lectura de todas las recibidas en el procedimiento de contratación.

La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente en formato electrónico a través de la "Herramienta de preparación y presentación de ofertas" de la Plataforma de Contratación del Sector Público, aportando la documentación requerida en ficheros firmados electrónicamente por la persona o personas que represente/n a la empresa licitadora.

Se recomienda la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a fin de poder solventar cualquier dificultad técnica que pudiera surgir respecto a la "Herramienta de preparación y presentación de ofertas", en cuyo caso deberán dirigirse al servicio de soporte de la Plataforma: licitacionE@hacienda.gob.es.

12.2. Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo se debió a razones operativas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en cuyo caso el órgano de contratación podrá ampliar el plazo de presentación de las ofertas.

12.3. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

12.4. La empresa licitadora deberá firmar, utilizando un certificado de firma electrónica, tanto las proposiciones como los sobres que las contengan. La firma electrónica de documentos deberá realizarse con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las empresas licitadoras son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Si alguno de los documentos de una oferta no pudiera visualizarse correctamente, el órgano de contratación valorará, en función de la documentación afectada, las consecuencias jurídicas relativas a la participación de la empresa y, en su caso, si debe comportar la exclusión de la oferta.

En caso de discordancia entre los valores objetivos introducidos en los formularios de la Plataforma de Contratación del Sector Público y los documentos anexos que dan respaldo a cada criterio, prevalecerán los documentos y anexos suscritos electrónicamente por la empresa licitadora.

12.5. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por la empresa licitadora de la totalidad de las cláusulas o condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación y a la mesa de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

12.6. Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

12.7. Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado que únicamente permite criterios objetivos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, las proposiciones se presentarán en un sobre único..

12.8. El SOBRE ÚNICO incluirá la siguiente documentación:

12.8.1. Declaración responsable ajustada al formulario del documento europeo único de contratación (DEUC) firmada por la empresa licitadora o persona o personas que la represente/n. El modelo del DEUC se adjunta como Anexo I de los Pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público y las instrucciones para su cumplimentación se encuentran en el Anexo II de los Pliegos.

12.8.2. Declaración responsable complementaria al DEUC, que se ajustará al modelo del Anexo III de los Pliegos e incluye:

12.8.2.1. En su caso, el compromiso de constitución de unión temporal de empresarios firmado por los representantes de cada una de las empresas que la componen. Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, deberán presentar este anexo todas y cada una de las empresas participantes en la UTE, lo cual conllevará el compromiso solidario de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias, indicando:

- los nombres y circunstancias de las que la constituyan.
- la participación de cada una de ellas.
- la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven.

12.8.2.2. En su caso, la declaración de pertenencia a grupo empresarial.

12.8.2.3. En el caso de empresas extranjeras, la declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

12.8.2.4. Indicación de estar inscrita en alguno de los Registros indicados en la cláusula 8.1.7.

En caso de no estar inscrita en alguno de los Registros indicados en la cláusula 8.1.7, acreditación de haber presentado la solicitud de inscripción en las condiciones indicadas en dicha cláusula.

12.8.2.5. El compromiso de adscripción de medios personales y materiales.

12.8.2.6. Las autorizaciones para la consulta de datos obrantes en Administraciones Públicas.

12.8.3. La proposición económica formulada con arreglo al modelo del Anexo IV de los Pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando como partida independiente, si procede, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, firmada por el o los representantes legales de la empresa licitadora, así como, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en unión temporal, por los representantes legales de todas las empresas que la componen.

La persona o personas que firmen la proposición ha o han de ser la persona o personas firmantes de la declaración responsable ajustada al DEUC.

12.8.4. En su caso, de conformidad con lo previsto en el apartado J.2 del cuadro de características, la declaración referida al compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales a la ejecución del contrato contenida en el Anexo VI, acompañada de la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios comprometidos a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato en el referido anexo VI:

12.8.4.1. Permiso de circulación del vehículo, que cumpla los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

12.8.4.2. Ficha técnica del vehículo acreditativa de que es apto para el transporte escolar la prestación del servicio, sus plazas, anclajes para sillas de ruedas, clasificación de emisiones y que tiene en vigor la última inspección periódica. En caso de que la clasificación de emisiones no figure en la ficha técnica, deberá aportar certificación acreditativa de la misma.

12.8.4.3. Declaración responsable con arreglo al modelo del Anexo VII, en el que se manifieste, bajo la responsabilidad del firmante, que se encuentran en vigor sus seguros obligatorios, incluida la cobertura de la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los ocupantes de los vehículos hasta 50 millones de euros (Resolución número 1/2003, de 16 de junio, de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento). La declaración deberá contener todo lo necesario para identificar claramente todos los datos de los seguros (números de póliza, identificación del vehículo, coberturas, etc.) y en la misma se indicará expresamente que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

12.8.5. Declaración del anexo V suscrita por la representación de la empresa.

12.8.6. Cuando se haya exigido así en el apartado S.3 del Cuadro de Características, también contendrá la declaración sobre la intención de suscribir subcontratos a que se refiere el artículo 215.2.a) de la LCSP, indicando la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas.

12.8.7. Cuando, de acuerdo con el apartado A.5 del Cuadro de Características, la ejecución implique el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la empresa licitadora tendrá que indicar en su oferta si tiene previsto contratar con terceros los servidores o los servicios asociados a los mismos, con indicación del nombre o el perfil empresarial de la persona o empresa a la cual vaya a encomendar su realización, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica. Esta obligación tiene carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.1-f) de la LCSP.

12.9. Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que las empresas licitadoras hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. La empresa deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de recepción del requerimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. De no cumplimentar adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta y será excluida del procedimiento.

12.10. Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional al fin o interés que se quiere proteger y determinará de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o/las empresas licitadoras afectadas.

13. Unidad Técnica para la valoración de las ofertas.

13.1 En el procedimiento abierto simplificado abreviado no es preceptiva la mesa de contratación, sino que la valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

13.2 Actuará como unidad técnica que auxiliará al órgano de contratación en la valoración de las ofertas, el órgano unipersonal compuesto por la Secretaria General del Consorcio de Transportes de Asturias que podrá, no obstante, solicitar todos aquellos informes técnicos que considere necesarios hasta proponer adjudicatario/s.

14. Determinación de la mejor oferta.

14.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio, se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio licitación y en el apartado L del Cuadro de Características.

La apertura de los sobres no se realizará en acto público, dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos.

14.2. Una vez concluido el plazo de presentación de ofertas, la unidad técnica procederá a la apertura por medios electrónicos del Sobre ÚNICO, verificando que incluye los documentos requeridos o, en caso contrario y si procede, concediéndole a la empresa licitadora un plazo de tres días naturales para que subsane los defectos u omisiones advertidos. Tanto el requerimiento como la presentación de la documentación pertinente se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las ofertas que no cumplan las condiciones exigidas en los pliegos no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento.

La unidad técnica procederá a determinar las empresas presentadas, las admitidas a la licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo, publicándose el resultado de estos actos en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación a las empresas licitadoras afectadas.

El acto de exclusión de alguna empresa licitadora deberá serle notificado con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

14.3. En caso de que la totalidad de la documentación administrativa incluida en el Sobre ÚNICO resulte correcta, se continuará la sesión de la unidad técnica haciendo constar los datos de la proposición económica y el detalle de su valoración con arreglo a los criterios establecidos.

Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las proposiciones cuando no supongan una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas que hayan presentado proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

14.4. De todo lo actuado se dejará constancia en el informe correspondiente, en el que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

14.5. A continuación se procederá a la publicación de los resultados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.6. Ofertas anormalmente bajas. En el apartado M del Cuadro de Características se establecen los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, la unidad técnica el procedimiento previsto en el artículo 159.4 de la LCSP.

14.7. La unidad técnica podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación.

También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

Igualmente podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda al objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

15. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.

15.1. Una vez valoradas las ofertas, la unidad técnica las clasificará por orden decreciente y remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de la empresa licitadora con mejor puntuación.

15.2. La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la empresa licitadora propuesta, que no los adquirirá frente a la Administración mientras no se haya formalizado el contrato.

15.3. En el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, éste se resolverá con arreglo a lo indicado en el apartado L.2 del Cuadro de Características, debiendo aportar las empresas licitadoras la documentación acreditativa necesaria en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

15.4 La unidad técnica comprobará en el Registro Oficial correspondiente que la empresa que haya presentado la mejor oferta está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder suficiente para formular la oferta, la empresa dispone de la habilitación profesional o empresarial exigida en el apartado K del Cuadro de Características, tiene, en su caso, la solvencia económica y financiera prevista en el apartado J del Cuadro de Características, no está incurso en ninguna prohibición para contratar y se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias de la seguridad social.

Esta comprobación, si procede, también se hará respecto de las terceras empresas a cuyas capacidades se recurra.

15.5. Una vez formulada la propuesta de adjudicación, si fuera posible en la misma sesión en que se evalúan y clasifican las ofertas, la unidad técnica requerirá a la empresa propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de SIETE DÍAS HÁBILES a contar desde el envío del requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa, en caso de que no se haya podido obtener a través de los Registros Oficiales correspondientes y sistemas de interoperabilidad:

15.5.1. En su caso, documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente o último recibo, completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

15.5.2. Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

15.5.2.1. Certificación positiva de la Administración del Estado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

15.5.2.2. Certificación positiva de la Seguridad Social de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones.

15.5.2.3. Certificación positiva del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria.

Las empresas licitadoras podrán no aportar los documentos justificativos detallados en los apartados 2, 3 y 4, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por la Administración es autorizada por los interesados, en este caso al Consorcio de Transportes de Asturias, salvo que conste su oposición expresa.

La empresa licitadora que no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 del RGLCAP, acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Las empresas que tributen a una Hacienda Foral deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con las obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique, en su caso, que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

Las personas físicas o jurídicas no nacionales pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales exigidas en el país del que son nacionales.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consorcio de Transportes de Asturias podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello.

15.6 Las EMPRESAS NO INSCRITAS en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea que sea accesible de modo gratuito para el órgano de contratación, pero que acrediten haber presentado la solicitud de inscripción en las condiciones indicadas en la cláusula 8.1.7, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

15.6.1. Si fuera persona jurídica, copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, o escritura, documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el correspondiente Registro oficial.

Si fuera persona física y se hubiera opuesto expresamente a la consulta u obtención de documentación elaborada por la Administración, deberá presentar copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad.

En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia.

Las empresas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente el que hubiera sustituido al indicado en el citado anexo.

Las demás empresas licitadoras extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que constará, además, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos, o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

15.6.2. Poder de representación bastantado mediante un documento en el que se acredite la comprobación por parte de cualquier Servicio Jurídico perteneciente a una Administración Pública de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de la empresa licitadora para realizar actuaciones de contratación ante la Administración.

El poder deberá de estar debidamente inscrito en el Registro oficial que corresponda, salvo si se trata de un poder para acto concreto, en cuyo caso no es necesaria su inscripción registral, conforme a lo establecido en el artículo 94.1. 5º del Reglamento del Registro Mercantil.

Si se hubiera opuesto expresamente a la consulta u obtención de documentación elaborada por la Administración, la persona que presenta la proposición como apoderada deberá presentar copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad.

15.8. Asimismo, y en caso de que proceda, la siguiente documentación acreditativa:

15.8.1. En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

15.8.2. En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a los que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

15.8.3. En su caso, documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva y, en su caso, complementaria, según lo previsto en el apartado O del Cuadro de Características y en la cláusula 16 de este pliego.

15.9.4. En su caso, documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional exigida, en los términos previstos en el apartado K del Cuadro de Características.

15.10. Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado N del Cuadro de Características.

15.9 Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, mediante el correo electrónico facilitado por la empresa licitadora, se le concederá un plazo de tres días naturales a contar desde el envío de la notificación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público para que subsane los defectos u omisiones advertidos.

15.10. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento o la subsanación en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 en cuanto a las prohibiciones de contratar.

En este supuesto se procederá a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16. Garantías.

16.1. El importe de las garantías exigibles es el que se señala en el apartado O del Cuadro de Características, y podrá constituirse en cualquiera de las formas legalmente previstas en el artículo 108 de la LCSP.

16.2. En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías se pueden constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado O del Cuadro de Características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.3. Las garantías responden de los conceptos definidos en la LCSP.

17. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.

17.1. El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

17.2. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato, lo notificará a los candidatos o empresas licitadoras, informando también, en su caso, a la Comisión Europea.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación con 300 euros por los gastos en que hubiesen incurrido.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

18. Adjudicación del contrato.

18.1. El órgano de contratación adjudicará el contrato a la empresa licitadora que haya obtenido la mejor puntuación, dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la recepción de la documentación que le hubiera sido requerida. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

18.2. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y empresas licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días naturales.

La notificación y publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, así como el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

19. Formalización y perfección del contrato.

19.1. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por la empresa adjudicataria de la resolución de adjudicación, que será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.2. Si se tratara de una unión temporal de empresarios, su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, el CIF asignado y poder de representación suficiente.

19.3. La aceptación por la empresa adjudicataria deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

19.4. Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese aceptado la resolución de adjudicación dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 en cuanto a las prohibiciones de contratar.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación exigible, resultando de aplicación los plazos establecidos en la cláusula anterior.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

20. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado P del Cuadro de Características.

El responsable del contrato realizará una verificación específica del cumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución, emitiendo un informe en el momento en el cual contractualmente se tengan que cumplir, teniéndose que asegurar su cumplimiento a la finalización del plazo de ejecución en los contratos de duración inferior a un año y anualmente en los de duración superior.

21. Ejecución y supervisión de las prestaciones.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos, y conforme a las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP.

21.1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos, y conforme a las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP.

21.2. La empresa adjudicataria deberá:

21.2.1. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo gratuitamente en las condiciones establecidas.

21.2.2. Cuidar del buen orden del servicio.

- 21.2.3. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración.
- 21.2.4. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.
- 21.2.5. La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.

22. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.

- 22.1. La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.
- 22.2. Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, el órgano de contratación podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193, 194 y 195 de la LCSP y en este pliego.
- 22.3. Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofreciera cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que solicite otro más corto, de conformidad con lo previsto en el artículo 195.2 de la LCSP.
- 22.4. En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa.

23. Persona responsable del contrato.

- 23.1. Con independencia de la unidad encargada de su seguimiento y ejecución ordinaria, la persona responsable del contrato será la indicada en el apartado U del Cuadro de Características, que ejercerá las funciones siguientes:
- 23.1.1. Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- 23.1.2. Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- 23.1.3. Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables a la empresa contratista.
- 23.2. Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

24. Resolución de incidencias.

- Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación del que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.
- Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

25. Abonos a la empresa contratista.

- 25.1. El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración contratante.
- 25.2. El pago a la empresa contratista se efectuará contra la presentación de facturas, que deberán ser expedidas de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica (Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica del registro contable de facturas en el Sector Público, su normativa de desarrollo, y el Decreto del Principado de Asturias 151/2014, de 29 de diciembre, por el que se establecen excepciones a la obligación de facturación electrónica), en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.
- No obstante, si la factura tiene un importe inferior a 5.000 euros, o si se trata de una entidad no incluida en la relación del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, se puede optar por su presentación ante el Registro del Consorcio de Transportes de Asturias, sito en la calle Alfonso III El Magno 15 - 33001 de Oviedo, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad que la tramite.
- El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad es el Director del Área Económica, y en la factura deberán constar el órgano de contratación y el destinatario de la factura, que, son, respectivamente, el Director General y la persona encargada de conformar la factura.

25.3. A efectos de codificación DIR3, necesaria en caso de presentación de factura electrónica, se hace constar que los códigos respectivos son:

Oficina Contable A03033929 Consorcio de Transportes de Asturias.

Órgano Gestor A03033929 Consorcio de Transportes de Asturias.

Unidad Tramitadora A03033929 Consorcio de Transportes de Asturias.

25.4. La empresa contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero, para que esta cesión tenga efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será necesario que se le notifique fehacientemente el acuerdo de cesión.

25.5. La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Aun así, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe efectivamente ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

25.6. Los bienes afectos a este servicio no podrán ser objeto de embargo.

26. Responsabilidad de la empresa contratista.

26.1. La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

26.2. La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

27. Otras obligaciones de la empresa contratista.

27.1. La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

27.2. La empresa contratista también está obligada a cumplir, al ejecutar las prestaciones propias del contrato:

27.2.1. Las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad.

27.2.2. Las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

27.2.3. Las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

27.3. Con la formalización del contrato se habilita a la empresa adjudicataria (encargada del tratamiento) para tratar por cuenta del Consorcio de Transportes de Asturias (responsable del tratamiento), los datos de carácter personal necesarios para ejecutar la prestación contratada, en las condiciones del encargo indicadas en los siguientes apartados:

Concreción de los tratamientos a realizar			
x	Recogida (captura de datos)	x	Registro (grabación)
x	Estructuración	x	Modificación
x	Conservación (Almacenamiento)	x	Extracción
x	Consulta		Comunicación por transmisión
	Difusión	x	Interconexión (cruce)
x	Cotejo		Limitación
x	Supresión	x	Destrucción (de copias temporales)
x	Conservación (en sus sistemas de información)		Comunicación
x	Duplicado	x	Copia (copias temporales)
x	Copia de seguridad		Cesión
x	Recuperación		
	Otros (indicar)		

El tratamiento de los datos señalados en la tabla anterior podrá realizarse durante la ejecución del contrato, si bien puede no resultar necesario realizar todos los tipos de tratamientos señalados.

La empresa adjudicataria, como encargada del tratamiento, se compromete expresamente al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Asimismo, la empresa adjudicataria se compromete a formar e informar a su personal de las obligaciones que de tales normas dimanar.

De conformidad con el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, se establecen las siguientes obligaciones esenciales para la empresa adjudicataria (encargada del tratamiento):

27.3.1. El tratamiento de los datos como consecuencia de la prestación de servicio a efectuar en el marco del presente pliego, es exclusivamente para los fines de ejecución de las prestaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas. Dicho tratamiento tendrá la misma duración que la prestación contratada y está sujeto a las siguientes condiciones:

27.3.2. Deberá utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del contrato, sólo para la finalidad objeto de este encargo, en las condiciones desarrolladas en el presente pliego. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios, debiéndose tratar únicamente siguiendo las instrucciones facilitadas por el responsable del tratamiento. Si la encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

27.3.3. No comunicar los datos a terceras personas o entidades, salvo que cuente con la autorización expresa, en los supuestos legalmente admisibles. Si la encargada debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

27.3.4. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

27.3.5. Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

27.3.6. Mantener a disposición del responsable de tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

27.3.7. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales, de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

27.3.8. Asistir al responsable de tratamiento, cuando ello resulte oportuno, en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

27.3.8.1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.

27.3.8.2. Limitación del tratamiento.

27.3.8.3. Portabilidad de datos.

27.3.8.4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

27.3.9. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos del apartado anterior ante la encargada del tratamiento, ésta debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección radines@consorcioasturias.com indicando en el asunto EJERCICIO DE DERECHOS RGPD. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

27.3.10. En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una violación de seguridad que permita el acceso de terceros no autorizados a la información responsabilidad del responsable del tratamiento, la encargada del tratamiento le notificará, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, a través de la dirección de correo electrónico habilitada al efecto, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

27.3.10.1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

27.3.10.2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

27.3.10.3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

27.3.10.4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

27.3.10.5. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

27.3.11. Devolver al responsable del tratamiento, a la finalización del contrato, los datos de carácter personal, y, si procede, los soportes donde consten una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

27.3.12. Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de LCSP.

27.3.13. Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Tiene además la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

Si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, deberá indicar en su oferta el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

27.3.14. No estará permitida la subcontratación del tratamiento de datos personales en el caso de que este tratamiento haya sido definido expresamente en este pliego como una tarea crítica que no admite subcontratación.

En otro caso, se autoriza a la encargada principal (adjudicataria del contrato) a subcontratar el tratamiento de datos personales cuando sea inherente a una prestación parcial objeto de subcontratación.

Para subcontratar el tratamiento de datos personales con otras empresas, la encargada del tratamiento debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto, siendo necesario contar con la aprobación escrita del responsable del tratamiento para efectuar la subcontratación.

La empresa subcontratista, que también tiene la condición de encargada del tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la encargada principal y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde a la encargada principal regular la nueva relación, de forma que la nueva encargada quede sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad) y con los mismos requisitos formales que ella, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de la subencargada, el encargado principal seguirá siendo plenamente responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de aquélla.

27.3.15. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos y en la realización de consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

27.3.16. Poner a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.

27.3.17. Adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas. Se le exigen las siguientes medidas de seguridad mínimas:

27.3.17.1. Realizar una evaluación de riesgos.

27.3.17.2. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

27.3.17.4. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

27.3.17.5. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

27.3.17.6. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que la encargada del tratamiento esté adherida a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

27.3.18. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

27.3.18.1. El nombre y los datos de contacto de la encargada y de cada responsable por cuenta del cual actúe y, en su caso, del representante del responsable o de la encargada y del delegado de protección de datos.

27.3.18.2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

27.3.18.3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

27.3.18.4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, previa realización de un análisis de riesgos.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que la encargada trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

27.3.19. En los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y en el artículo 34 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, deberá designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

27.4. Son obligaciones del Consorcio de Transportes de Asturias (responsable del tratamiento):

27.4.1. Entregar a la encargada del tratamiento la mínima información relacionada con versiones de productos o sistemas, parches instalados, que permita la realización de las pruebas y el control de uso y rendimiento del sistema.

27.4.2. Realizar las consultas previas que corresponda.

27.4.3. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte de la encargada del tratamiento.

27.4.4. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

27.5. Información a las partes sobre el tratamiento de sus datos personales. Las partes quedan informadas de que los datos personales que se traten como consecuencia de presente pliego, u obtenidos de las partes como consecuencia del establecimiento de esta relación, formarán parte de un tratamiento del que cada parte será responsable con la finalidad del mantenimiento de la relación contractual establecida, así como el desempeño de las tareas de gestión del servicio y ejecución de este contrato, y otorgan consentimiento expreso para ello. Los datos se conservarán durante el periodo legalmente establecido. La base legitimadora es el consentimiento del interesado y cumplimiento de la relación contractual, legislación en materia fiscal y contable. No se prevé la cesión a terceros salvo las exigidas legalmente. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, que se podrá ejercitar ante la contraparte, mediante la debida acreditación de la identidad del interesado, en la dirección indicada en la identificación de las partes de este documento.

27.6. La empresa contratista tiene que guardar sigilo respecto de los datos o los antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los cuales esté enterado con ocasión del mismo, así como respetar el carácter confidencial de la información a la cual tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato, a la cual se haya dado este carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que en los pliegos o en el contrato se establezca un plazo mayor.

27.7. La empresa contratista deberá suministrar a la Administración contratante, previo requerimiento y en un plazo de quince días naturales, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. El suministro de la información se realizará en formatos abiertos y reutilizables. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la Administración contratante podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por periodos de quince días naturales hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5 % del importe de adjudicación.

27.8. Tanto en las ofertas que formulen las empresas licitadoras como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos ofertados.

28. Obligaciones relativas a gestión de permisos, licencias, autorizaciones y protección de datos.

1. La empresa contratista estará obligada, salvo que el órgano de contratación decida encargarse directamente y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del contrato.

2. Los datos personales facilitados durante el procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato o que se refieran a esta ejecución se tratarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la legislación vigente en materia de protección de datos y, si procede, al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2.1. La finalidad del tratamiento y la base jurídica para este tratamiento es la tramitación de este procedimiento de contratación de acuerdo con la normativa mencionada en este pliego.

2.2. Las categorías de datos personales objeto de tratamiento pueden ser los datos identificativos, académicas, profesionales, laborales, económicas, financieras y de seguros que facilite el empresario o su representante.

2.3. La comunicación de datos personales es un requisito legal necesario para participar en el procedimiento de contratación y formalizar el contrato.

2.4. El responsable del tratamiento se indica en la letra U del cuadro de características del contrato.

2.5. Los datos personales se tienen que comunicar de acuerdo con lo que establece la legislación vigente y se tienen que conservar el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recogieron y para determinar las responsabilidades posibles que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, y durante los periodos establecidos en la normativa de archivo y patrimonio documental.

2.6. La persona afectada podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la unidad responsable del tratamiento y obteniendo información en el correo electrónico contratacion@consorcioasturias.com

Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho que no haya respondido en el plazo de un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante el Agencia Española de Protección de Datos.

29. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos. Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

30. Modificación del contrato

30.1. El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

30.2. Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en este pliego, cuando así se haya establecido en el apartado Q del Cuadro de Características, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP. El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el mismo apartado Q.

30.3. La modificación del contrato no prevista en este pliego sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 y con las particularidades previstas en el artículo 207, todos ellos de la LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para las empresas contratistas en los términos establecidos en el artículo 206, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, todos ellos de la LCSP.

31. Suspensión del contrato.

31.1. El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque la empresa contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tendrá que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, en conformidad con el que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y otra de la empresa contratista, y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

31.2. La Administración tendrá que abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen, de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP y exclusivamente por los conceptos que se indican en este precepto.

32. Penalidades.

32.1. La demora en el cumplimiento del plazo, total o parcial, el cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en el apartado R del Cuadro de Características. En todo caso se estará a lo previsto en los artículos 192, 194 y 201 de la LCSP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que se hubiese constituido cuando no puedan deducirse los mencionados pagos.

32.2. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista la penalidad o en que, estándolo, la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios que corresponda.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.

33. Sucesión y cesión del contrato.

33.1. En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que de él dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato, o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

33.2. En caso de que la empresa contratista sea una unión temporal de empresarios, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

33.3. Si el contrato se atribuye a una entidad diferente por alguna de las operaciones anteriores, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

33.4. Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.5. Los derechos y las obligaciones que dimanen del contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las calidades técnicas o personales de quienes ceden no hayan sido razón determinante de la adjudicación, ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) Que la empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.

Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.

c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice en escritura pública entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria.

e) No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista, si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

34. Subcontratación.

34.1. La empresa contratista solo puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato en los casos de colaboración entre transportistas previstos en el artículo 67.3 de la Ley del Principado de Asturias 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible (LTMS).

34.2. Se aplicará a estos supuestos de colaboración lo previsto en el artículo 53 de la LTMS.

35. Revisión de precios.

35.1. La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado E del Cuadro de Características.

En caso de que proceda la revisión de precios, ésta deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la LCSP, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española.

35.2. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe, y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

35.3. El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

36. Recepción y liquidación.

36.1. La recepción y la liquidación del contrato se realizarán conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP. La certificación final de buena ejecución del contrato será realizada por el responsable del contrato.

36.2. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, el órgano de contratación podrá rechazarla, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

36.3. Podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

36.4. En caso de contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, la recepción se realizará a la terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual.

37. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.

37.1. El plazo de garantía, en su caso, es el señalado en el apartado T del Cuadro de Características y empezará a computar a partir de la recepción del contrato.

37.2. Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista su subsanación.

37.3. Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva o complementaria, y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de dichas garantías, conforme a lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

38. Resolución del contrato.

38.1. Se consideran causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y, además, las previstas en el apartado Y del Cuadro de Características.

38.2. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP, en el plazo de 8 meses contados desde la fecha de inicio del procedimiento de resolución.

38.3. En el supuesto de uniones temporales de empresarios, cuando alguna de las empresas integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.1 a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.

39. Régimen de recursos.

Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establece la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

40. Régimen de invalidez.

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

41. Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

42. Cláusula ética.

42.1. Las empresas licitadoras y contratistas asumen las obligaciones siguientes:

42.1.1. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.

42.1.2. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

42.1.3. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución del contrato.

42.1.4. Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir efectos de impedir, restringir o falsear la competencia, como, por ejemplo, los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

42.1.5. Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

42.1.6. Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a las empresas adjudicatarias en relación con la Administración o Administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

42.2. Estas obligaciones tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y APOYO A LA SECRETARÍA GENERAL.

Fecha:

2026.08.19

15:20:54 +02'00'

Fdo.: P.A. LA SECRETARIA GENERAL

ANEXO I

MODELO DEL DEUC

Este modelo se puede descargar como documento .xml desde el Anexo I de los Pliegos de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Una vez descargado se puede cumplimentar, convertir a fichero pdf y firmar para ser adjuntado en el sobre de la Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas de la Plataforma.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DEUC

Estas instrucciones se pueden descargar como documento pdf desde el Anexo II de los Pliegos de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL DEUC

Este modelo se puede descargar como documento pdf editable desde el Anexo III de los Pliegos de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Una vez descargado se puede cumplimentar, convertir a documento pdf y firmar para ser adjuntado en el sobre de la Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas de la Plataforma.

ANEXO IV

MODELO DE PROPOSICIÓN

Este modelo se puede descargar como documento word editable desde el Anexo IV a los Pliegos de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Una vez descargado se puede cumplimentar, convertir a documento pdf y firmar para ser adjuntado en el sobre de la Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas de la Plataforma.

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL SIN ANTECEDENTES POR DELITOS SEXUALES

Este modelo se puede descargar como documento word editable desde el Anexo V a los Pliegos de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Una vez descargado se puede cumplimentar, convertir a documento pdf y firmar para ser adjuntado en caso de serle requerido.

ANEXO VI

RELACIÓN DE MEDIOS MATERIALES QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO

Este modelo se puede descargar como documento word editable desde el Anexo VI de los Pliegos de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Una vez descargado se puede cumplimentar, convertir a documento pdf y firmar para ser adjuntado en el sobre de la Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas de la Plataforma.

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COBERTURA Y VIGENCIA DE SEGUROS

Este modelo se puede descargar como documento word editable desde el Anexo VII de los Pliegos de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Una vez descargado se puede cumplimentar, convertir a documento pdf y firmar para ser adjuntado en caso de serle requerido.

ANEXO VIII

DATOS ECONÓMICOS DE LOS SERVICIOS LICITADOS

Esta información se puede descargar como documento pdf desde el Anexo VIII de los Pliegos de la Plataforma de Contratación del Sector Público.